

Norma de Información Financiera B-9

INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer, respecto a la información financiera a fechas intermedias: a) las normas de reconocimiento que deben seguirse para su elaboración, y b) el contenido de dicha información, ya sea que se presente en forma completa o condensada. La NIF B-9 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

CONTENIDO**Párrafos**

INTRODUCCIÓN	IN1 – IN14
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF B-9	IN5 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7 – IN11
Contenido de la información financiera a fechas intermedias	IN7 – IN8
Periodos intermedios por los que se requiere presentar información	IN9 – IN10
Cambio de terminología	IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12 – IN13
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN14
OBJETIVO	1
ALCANCE	2 – 4
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
ASPECTOS GENERALES	6 – 7
INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS	8 – 45
Normas de reconocimiento	8 – 30
Políticas contables iguales a las utilizadas en la información anual	8 – 14
Ingresos por operaciones cíclicas, estacionales u ocasionales	15 – 16
Costos y gastos incurridos de manera no uniforme a lo largo del periodo anual	17
Cambios en estimaciones contables	18 – 21
Cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores	22 – 24
Importancia relativa	25 – 26
Información a revelar en los estados financieros anuales	27 – 28
Estados financieros consolidados	29
Utilidad por acción	30
Contenido de la información a fechas intermedias	31 – 45
Estados financieros completos	33 – 34
Estados financieros condensados	35 – 42
<i>Revelaciones seleccionadas</i>	37 – 41
<i>Revelación de cumplimiento con NIF</i>	42
Periodos intermedios por los que se requiere presentar información	43 – 45
VIGENCIA	46 – 47
TRANSITORIOS	48 – 50

APÉNDICE A – Ejemplos de periodos por los que deben presentarse estados financieros comparativos**Párrafos**

APÉNDICE B – Bases para conclusiones	BC1 – BC22
Antecedentes	BC1 – BC2
Estados financieros por los que se debe presentar información	BC3 – BC7
Opción de presentar estados financieros condensados	BC8 – BC11
Rubros mínimos de los estados financieros condensados	BC12 – BC14
Estado de variaciones en el capital contable	BC15 – BC18
Periodos intermedios por los que se requiere presentar información	BC19 – BC23
Vigencia	BC24 – BC26

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-9

Norma de Información Financiera B-9

INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Las entidades están en una continua evolución: por una parte trabajan para mantener sus principales fuentes de ingresos, pero al mismo tiempo, están en la búsqueda de nuevas alternativas que les permitan lograr un desarrollo y crecimiento adecuados; esto trae como consecuencia la necesidad de captar más recursos y hacer esfuerzos para mantenerlos y optimizarlos. Por lo tanto, los proveedores de financiamiento, es decir, los acreedores financieros están en una continua toma de decisiones de inversión, de asignación de recursos y de otorgamiento de créditos a dichas entidades. IN1

Los acreedores financieros, para su cotidiana toma de decisiones, necesitan estar continua y oportunamente informados respecto del comportamiento económico-financiero de las entidades y, entre otras cuestiones, de su viabilidad como negocio en marcha. Lo anterior genera la necesidad de que las entidades emitan información financiera a fechas intermedias; es decir, por periodos contables más cortos que su periodo contable anual o su ciclo normal de operaciones. IN2

En el año 1983 entró en vigor el Boletín B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, (Boletín B-9) para normar la determinación y presentación de la información financiera a fechas intermedias para uso externo con objeto de que dicha información sea útil para la toma de decisiones del usuario general. IN3

Adicionalmente, en el año 2006, entró en vigor el Marco Conceptual (MC) de las Normas de Información Financiera (NIF) el cual, junto con otras NIF particulares emitidas entre los años 2007 y 2009, incluye a las NIF nuevos términos y requerimientos, que también es necesario incorporar a la información financiera a fechas intermedias. IN4

Razones para emitir la NIF B-9

La NIF B-9 se emite con objeto de incorporar en la información financiera a fechas intermedias cambios derivados de la emisión del MC y de otras NIF particulares; por ejemplo, eliminar terminología y conceptos que ya no están vigentes; tales como, principios de contabilidad, principio de consistencia, etc.; así como incorporar nuevos requerimientos, como es el relativo a la presentación del estado de flujos de efectivo. IN5

Asimismo, la NIF B-9 se emite con la intención de converger con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, *Información financiera intermedia*. IN6

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Contenido de la información financiera a fechas intermedias

Con base en la NIF B-9, la información financiera a fechas intermedias debe contener como mínimo por cada periodo intermedio, los siguientes estados financieros comparativos: IN7

- a) un estado de posición financiera condensado;
- b) un estado de resultados o, en su caso, estado de actividades, condensado;

- c) en su caso, un estado de variaciones en el capital contable condensado;
- d) un estado de flujos de efectivo condensado; y
- e) notas a los estados financieros con revelaciones seleccionadas.

Por su parte, el Boletín B-9 no requería que se presentara el estado de variaciones en el capital contable y sugería presentar el estado de cambios en la situación financiera, sin que esto fuera un requerimiento. Respecto a las entidades con propósitos no lucrativos, no se requería expresamente la presentación del estado de actividades. IN8

Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

La NIF B-9 establece que la información financiera presentada al cierre de un periodo intermedio debe compararse con la información al cierre de un periodo intermedio equivalente del año inmediato anterior, salvo en el caso del estado de posición financiera, por el que se requiere además su comparación con un estado a la fecha del cierre anual inmediato anterior. IN9

El Boletín B-9 requería la presentación de la información financiera a fechas intermedias en forma comparativa permitiendo adoptar, entre otras, las siguientes modalidades: IN10

- a) el periodo intermedio en curso y acumulado, comparativo con los mismos periodos del periodo anual anterior;
- b) el periodo intermedio en curso comparativo con el inmediato anterior; o
- c) el periodo intermedio en curso comparativo con los acumulados del periodo actual.

Cambio de terminología

La NIF B-9 incorpora nueva terminología que se utiliza como consecuencia de la emisión del nuevo MC. IN11

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

La NIF B-9 se fundamenta en el Marco Conceptual de las NIF, especialmente en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, respecto a lo siguiente: IN12

- a) *información suficiente* – motivo por el cual, la NIF B-9 requiere presentar estados financieros completos o, en su caso, estados financieros condensados que contengan un mínimo de información financiera que permita al usuario general tener elementos de juicio suficientes para evaluar, durante un periodo intermedio, la posición financiera de la entidad, su desempeño, así como su capacidad de generar flujos de efectivo;
- b) *comparabilidad* – la NIF A-4 requiere que la información financiera sea comparable a través del tiempo. Por tal motivo, la NIF B-9 requiere que en la determinación de la información financiera a fechas intermedias se utilicen las mismas políticas contables que se utilizan en la información financiera anual; en los casos en los que haya cambios en tales políticas, la propia NIF requiere reformular dicha información y revelar el hecho.

La NIF B-9 también se apoya en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*. Por ello, establece que el cumplir con las definiciones de los elementos básicos de los estados financieros: activo, pasivo, capital contable, patrimonio contable, ingreso, costo o gasto, es fundamental no sólo para el reconocimiento de las operaciones en los estados financieros anuales, sino también en los de periodos intermedios. IN13

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

La NIF B-9 está en convergencia con la NIC 34. IN14

La NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, está integrada por los párrafos 1–50, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF B-9 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

Norma de Información Financiera B-9

INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS

OBJETIVO

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer, respecto a la información financiera a fechas intermedias: 1

- a) las normas de reconocimiento que deben seguirse para su elaboración, y
- b) el contenido de dicha información, ya sea que se presente en forma completa o condensada.

ALCANCE

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que estén obligadas a, o que hayan decidido presentar estados financieros a fechas intermedias en los términos de las NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* (NIF A-3) y NIF A-7, *Presentación y revelación* (NIF A-7). 2

La NIF A-3 define los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general. La NIF A-7 requiere que dichos estados financieros se presenten por lo menos anualmente o al término del ciclo normal de operaciones de la entidad cuando éste sea mayor a un año y permite que las entidades emitan estados financieros a fechas intermedias. 3

Esta NIF no establece qué entidades están obligadas a presentar estados financieros a fechas intermedias, la frecuencia con la que deben presentarse, o cuanto tiempo debe transcurrir entre las fechas de emisión de un informe y otro. Son las instituciones gubernamentales, los organismos reguladores de valores, las instituciones de crédito o los organismos de la profesión contable, entre otros, los que comúnmente requieren a una entidad presentar información financiera a fechas intermedias, sobre todo, si la entidad cotiza en una bolsa de valores. Esta NIF debe ser aplicada por todas las entidades que presenten información financiera a fechas intermedias por estar obligadas a ello, o bien, porque ellas mismas deciden presentar este tipo de información apegada a las NIF. 4

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos se utilizan en la presente NIF con el significado que para cada caso se especifica: 5

- a) *periodo intermedio* – es todo periodo contable menor que uno anual completo o, en su caso, menor que el ciclo normal de operaciones de la entidad;
- b) *información financiera a fechas intermedias* – es aquella información que corresponde a un determinado periodo intermedio y que contiene estados financieros completos o condensados;
- c) *estados financieros completos* – son el conjunto de estados financieros básicos y sus notas establecidos en la NIF A-3 y requeridos por la NIF A-7, determinados y presentados con base en las NIF, en términos semejantes a los estados financieros anuales;
- d) *estados financieros condensados* – son el conjunto de estados financieros básicos establecidos en la NIF A-3 y requeridos por la NIF A-7 y que contienen:
 - i. información resumida a la fecha de dichos estados financieros, por cada uno de los grandes grupos de rubros, niveles o subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes;¹
 - ii. notas a los estados financieros con las revelaciones seleccionadas que son requeridas por esta NIF, y
 - iii. rubros o partidas y revelaciones adicionales a las mencionadas en los dos incisos anteriores que no deben omitirse, pues de lo contrario, darían lugar a una mala interpretación de los estados financieros condensados.

ASPECTOS GENERALES

Los estados financieros a fechas intermedias tienen el propósito de proporcionar oportunamente, información útil para que el usuario pueda evaluar de una entidad: su capacidad para generar utilidades y flujos de efectivo; su posición financiera y liquidez; en su caso, su capacidad de cumplir con sus actividades de beneficio social; entre otras cuestiones. Para lograr lo anterior, las entidades que presenten información financiera a fechas intermedias deben cumplir con los criterios de reconocimiento establecidos en esta NIF. 6

La evaluación por la administración de la entidad respecto del cumplimiento con las NIF debe hacerse en forma independiente para la información financiera a fechas intermedias y para la información anual. El hecho de que una entidad no haya emitido información a fechas intermedias durante un periodo contable en particular, o de que haya presentado 7

1 La información financiera condensada debe prepararla cada entidad con apoyo en el juicio profesional y con base en la importancia relativa de los rubros de sus estados financieros; por ejemplo, una entidad podría decidir: en el estado de posición financiera, en el activo circulante, presentar los rubros de efectivo, instrumentos financieros, cuentas por cobrar e inventarios; y el activo no circulante, presentarlo en un solo rubro denominado activo no circulante. En otro ejemplo, una entidad podría decidir, respecto al estado de flujos de efectivo, presentar los principales rubros dentro de cada tipo de actividades de operación, inversión y financiamiento: por ejemplo, flujos de efectivo netos por compra y venta de propiedades, planta y equipo.

información a fechas intermedias en forma inadecuada por no cumplir con las NIF, no impide que sus estados financieros anuales cumplan con las NIF si se han preparado con apego a ellas.

INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS

Normas de reconocimiento

Políticas contables iguales a las utilizadas en la información anual

En la preparación de la información financiera a fechas intermedias, la entidad debe aplicar las mismas políticas contables que aplica en su información financiera anual, salvo que haya realizado cambios a tales políticas después del informe anual más reciente y que se vayan a reflejar en los próximos estados financieros anuales. 8

La frecuencia con que la entidad presenta información financiera a fechas intermedias (mensual, trimestral, semestral, etc.) no debe afectar la valuación de cifras en términos anuales. Para tal efecto, las valuaciones realizadas a fechas intermedias deben realizarse considerando el contexto anual, aunque sólo deben incluir las operaciones devengadas dentro del intervalo transcurrido desde el principio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio. 9

El requerir que la entidad aplique las mismas políticas contables en los estados financieros a fechas intermedias y en los anuales, pudiera llevar a inferir que las valuaciones parciales a fechas intermedias deben realizarse como si cada periodo intermedio permaneciera aislado y se tratara de un periodo contable independiente. Sin embargo, el párrafo anterior establece que la valuación a fechas intermedias no debe afectar la valuación de cifras en términos anuales, debido a que el periodo intermedio es parte del periodo contable anual. 10

Las valuaciones efectuadas desde el principio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio pueden implicar la revisión y ajuste de ciertas partidas reconocidas en periodos intermedios anteriores del periodo anual en curso; sin embargo, las políticas de reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, patrimonio contable, ingresos, costos y gastos en periodos intermedios deben ser las mismas que en los estados financieros anuales. Por ejemplo: 11

- a) las políticas para el reconocimiento de las pérdidas por deterioro en un periodo intermedio deben ser las mismas que las que aplicaría una entidad si preparara únicamente estados financieros anuales; puede ocurrir que en un periodo intermedio una entidad reconozca una pérdida por deterioro y que en un periodo intermedio posterior reconozca cambios a la misma, por lo que tendría que modificar la estimación original, ya sea reconociendo una pérdida adicional o, en su caso, revirtiendo la pérdida original; pero finalmente, la suma algebraica de las estimaciones realizadas en periodos intermedios debe ser igual a la presentada en los estados financieros anuales; o bien,
- b) un costo que no cumple con la definición de activo al final de un determinado periodo intermedio no tendría por qué reconocerse como tal en dicho periodo, ya sea en espera de información futura que aporte mayor evidencia sobre el cumplimiento de la definición de activo, o bien, para reconocerlo como un gasto en posteriores periodos intermedios; es decir, tal erogación debe reconocerse como un gasto en resultados en el periodo intermedio en que ocurre sin diferirlo como un activo, pues en la información financiera anual se presentará como un gasto.

Esta NIF requiere que en la determinación de la información financiera a fechas intermedias se cumpla con todo lo establecido en el Marco Conceptual (MC). Particularmente, dicho MC establece que el reconocimiento contable es el proceso de valorar, presentar y revelar; es decir, de incorporar en los estados financieros una operación que, entre otras cuestiones, cumpla con la definición de un elemento básico de los estados financieros; por lo tanto, el cumplir con las definiciones de: activo, pasivo, capital contable, patrimonio contable, ingreso, costo o gasto, es un requisito para el reconocimiento de las operaciones ya sea en forma anual o en un periodo intermedio. 12

Deben aplicarse las mismas pruebas respecto a la probabilidad de obtención de beneficios económicos futuros de los activos, tanto a la fecha de cierre del periodo intermedio como del anual. Los costos que por su naturaleza no cumplirán con las condiciones para ser reconocidos como activos en la fecha de los estados financieros anuales, tampoco las cumplirán en los estados financieros a fechas intermedias. De forma similar, en la información financiera a fechas intermedias, un pasivo debe representar una obligación existente a la fecha de cierre del periodo intermedio, de la misma forma que a la fecha de cierre de los estados financieros anuales. 13

Asimismo, una característica importante de los ingresos, así como de los costos y gastos es que producen afectaciones a los activos y pasivos. Por lo tanto, si a la fecha de cierre del periodo intermedio tales afectaciones se han producido efectivamente, debe procederse a reconocer el ingreso, costo o gasto correspondiente en la información de dicho periodo intermedio; por el contrario, en la información financiera a fechas intermedias, así como en la anual, no se permite el reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, patrimonio contable, ingresos, costos y gastos que no cumplan con la definición que para cada uno de ellos se establece en el MC. 14

Ingresos por operaciones cíclicas, estacionales u ocasionales

Los ingresos por actividades ordinarias que se generen en forma cíclica, estacional u ocasional dentro del periodo contable anual no deben reconocerse anticipadamente o en forma diferida dentro de la información financiera a fechas intermedias, si ello no es apropiado dentro del contexto de la información anual. En cualquier caso, los ingresos deben reconocerse cuando se hayan devengado². Ejemplo de ello son los dividendos y las regalías. 15

Además de lo anterior, ocurre que ciertas entidades obtienen sistemáticamente más ingresos por actividades ordinarias en unos periodos intermedios que en otros, dentro del mismo periodo anual; como sucede en las entidades de la industria juguetera. En estos casos, aunque una entidad tenga la certeza de que obtendrá un cierto monto de ingresos al final del año, no debe reconocer anticipadamente dichos ingresos en los periodos intermedios, sino hasta el momento en que éstos se hayan devengado. 16

Costos y gastos incurridos de manera no uniforme a lo largo del periodo anual

Los costos y gastos en los que se incurre de manera no uniforme a lo largo del periodo contable anual deben reconocerse anticipadamente o diferirse en los estados financieros a fechas intermedias, si y sólo si, ello resulta apropiado dentro del contexto de la información anual. En cualquier caso, tales costos y gastos deben reconocerse cuando se hayan devengado y atendiendo al postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos³. Por ejemplo, si una entidad otorga a sus clientes un descuento por cierto volumen de compras anuales, este descuento debe estimarse y reconocerse desde el periodo intermedio, con base en las probabilidades de que el cliente cumpla con dicho volumen. 17

2 Ver en la NIF A-2, *Postulados básicos*, el postulado básico de *devengación contable*.

3 Ver en la NIF A-2, el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*.

Cambios en estimaciones contables

Los métodos y procedimientos de valuación que deben seguirse en la preparación de los estados financieros a fechas intermedias deben estar diseñados para asegurar que la información financiera resultante sea confiable y que contenga las suficientes revelaciones para asegurar su utilidad. Las valuaciones realizadas tanto en los estados financieros anuales como en los de fechas intermedias deben basarse en estimaciones razonables, pero la preparación de la información financiera a fechas intermedias generalmente requiere de un uso mayor de estimaciones que la información financiera anual. 18

Una entidad que sólo presenta información financiera en términos anuales debe tomar en cuenta, en el reconocimiento de los distintos elementos de los estados financieros, la información disponible al cierre del periodo contable anual. De tal forma, las valuaciones de las distintas partidas deben hacerse sobre la base de la fecha de cierre del periodo contable anual. 19

Por su parte, una entidad que emite información financiera a fechas intermedias debe utilizar la información disponible a la fecha de cierre del periodo intermedio correspondiente. Los importes de ingresos, costos y gastos que se presenten en cada periodo intermedio deben reflejar todos los cambios en las estimaciones de las partidas que han sido presentadas en los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del mismo periodo contable anual. Los cambios en estimaciones contables, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, deben reconocerse en forma prospectiva; es decir, la información a fechas intermedias de periodos anteriores no debe ser objeto de ajustes con carácter retrospectivo; no obstante, la propia NIF B-1 requiere, en su caso, revelar información sobre la naturaleza e importe de cualquier cambio importante⁴ en las estimaciones previamente realizadas. 20

Ejemplos de estimaciones que se reconocen en los periodos intermedios y que normalmente se ajustan durante o al cierre del periodo contable anual son: 21

- a) provisiones por beneficios a los empleados, incluyendo la PTU causada y diferida;
- b) estimaciones para cuentas incobrables y por deterioro de inventarios;
- c) la provisión del impuesto a la utilidad (causado y diferido); ésta se calcula, en cada uno de los periodos intermedios, sobre la base de la mejor estimación de la tasa efectiva⁵ de impuestos a la utilidad que se espere tener al término del periodo contable anual. Los importes determinados como gasto o ingreso por impuestos a la utilidad al cierre del periodo intermedio pueden necesitar ajustes en periodos intermedios posteriores cuando las estimaciones de la tasa efectiva anual cambien.

Cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores

Los cambios contables por modificaciones en la aplicación de una norma particular o por reclasificaciones, así como las correcciones de errores deben reconocerse mediante aplicación retrospectiva atendiendo a las normas de presentación y revelación de la NIF B-1; lo anterior requiere reconocer el efecto del cambio contable o de la corrección de un error en los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del periodo contable anual en curso, así como en su caso, en los estados financieros comparativos correspondientes a periodos intermedios de cualesquiera periodos anuales anteriores. 22

4 El concepto de importancia relativa está definido en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros* (NIF A-4).

5 Ver en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad* el concepto de *tasa efectiva*.

Lo anterior tiene como objetivo asegurar que se aplique una misma política contable a operaciones similares a lo largo del mismo periodo contable anual; es decir, que se cumpla con el postulado básico de consistencia y finalmente se logre que la información financiera sea comparable. 23

Si se permitiera que los cambios contables y las correcciones de errores fueran reconocidos mediante aplicación prospectiva a partir de un determinado periodo intermedio dentro de un periodo anual, implicaría aplicar dos políticas contables diferentes para reconocer operaciones similares correspondientes al mismo periodo anual. Como resultado de lo anterior, los estados financieros no cumplirían con la característica de comparabilidad. 24

Importancia relativa

Para decidir cómo reconocer o revelar una determinada partida en un periodo intermedio, la importancia relativa, entendida en los términos de la NIF A-4, debe calificarse en relación con la información financiera del periodo intermedio de que se trate. Al realizar evaluaciones sobre importancia relativa, debe tomarse en cuenta que dentro de los estados financieros a fechas intermedias puede existir un mayor número de estimaciones contables que las incluidas en los estados financieros anuales. 25

Las operaciones que no se llevan a cabo en forma frecuente, los cambios contables y las correcciones de errores deben revelarse cuando sean importantes en relación con la información financiera a fechas intermedias, con objeto de asegurar que dicha información incluya todos los datos relevantes para comprender la posición financiera y el desempeño de la entidad durante el periodo intermedio. 26

Información a revelar en los estados financieros anuales

Si una estimación correspondiente a una partida presentada en un periodo intermedio anterior se modifica de forma importante en el último periodo intermedio del periodo contable anual, pero no se ha emitido la información financiera por dicho periodo intermedio, la naturaleza e importe de tal modificación deben revelarse en los estados financieros anuales. Ejemplos de lo anterior son los cambios en el último periodo intermedio relacionados con estimaciones por pérdida por deterioro de inventarios e propiedades, planta y equipo; así como cambios en provisiones por reestructuración de la entidad. 27

Esta NIF no requiere revelar en los estados financieros anuales información financiera a fechas intermedias adicional a la mencionada en el párrafo anterior. 28

Estados financieros consolidados

Si con base en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, la entidad presentó estados financieros consolidados al cierre del periodo anual más reciente, la información financiera a fechas intermedias debe presentarse en forma consolidada. Si la información anual de la entidad incluye junto con los estados financieros consolidados los no consolidados, esta NIF no requiere ni prohíbe que se incluyan los estados financieros no consolidados en la información financiera a fechas intermedias. 29

Utilidad por acción

Las entidades que con base en el Boletín B-14, *Utilidad por acción*, revelen la utilidad por acción en sus estados financieros anuales, también deben revelar en el estado de resultados a fechas intermedias tanto la utilidad por acción básica como la diluida. 30

Contenido de la información a fechas intermedias

En su información financiera a fechas intermedias, para cumplir con las NIF, una entidad debe presentar estados financieros completos; no obstante, esta NIF permite optar por la presentación de estados financieros condensados en lugar de los completos. La política elegida debe aplicarse en forma consistente y, en caso de modificarse, la entidad debe aplicar este cambio contable en forma retrospectiva, atendiendo a las normas de presentación y revelación de la NIF B-1. 31

Las guías sobre reconocimiento contable establecidas en esta NIF en sus párrafos 8 al 30, son aplicables tanto a los estados financieros completos como a los condensados que se presenten en un periodo intermedio. 32

Estados financieros completos

Los estados financieros completos deben incluir, por un determinado periodo intermedio: 33

- a) un estado de posición financiera al final del periodo,
- b) un estado de resultados por el periodo,
- c) un estado de variaciones en el capital contable por el periodo,
- d) un estado de flujos de efectivo por el periodo, y
- e) notas a dichos estados financieros que mencionen las políticas contables relevantes y otras notas explicativas.

Las entidades con propósitos no lucrativos, en lugar de emitir un estado de resultados y un estado de variaciones en el capital contable, deben emitir un estado de actividades. 34

Estados financieros condensados

Para emitir información oportuna y para lograr que sus beneficios sean superiores al costo de su emisión, así como para evitar la repetición de datos anteriormente publicados, la entidad puede decidir la inclusión de menos información en los periodos intermedios, que la incorporada en sus estados financieros anuales. La información financiera a fechas intermedias se determina con objeto de actualizar la última información anual emitida, por lo que se hace énfasis en las nuevas actividades, sucesos y circunstancias. Por lo tanto, esta NIF permite que a fechas intermedias una entidad presente estados financieros condensados, en lugar de estados financieros completos. 35

Los estados financieros condensados constituyen el contenido mínimo de la información financiera a fechas intermedias que requiere esta NIF y deben incluir, por un periodo específico, lo siguiente: 36

- a) un estado de posición financiera condensado;
- b) un estado de resultados condensado o, en su caso, estado de actividades condensado;
- c) un estado de variaciones en el capital contable condensado;
- d) un estado de flujos de efectivo condensado; y
- e) notas a los estados financieros con revelaciones seleccionadas.

Revelaciones seleccionadas

- Normalmente, el usuario de la información financiera a fechas intermedias también tiene acceso a los estados financieros anuales más recientes de una entidad. Por lo tanto, no es necesario que las notas a la información financiera a fechas intermedias contengan actualizaciones poco importantes de la información que se presentó en los estados financieros anuales más recientes. 37
- En la información financiera a fechas intermedias es de mayor utilidad proporcionar una explicación de los sucesos y operaciones producidos a partir de la fecha de los estados financieros anuales más recientes y hasta el final del periodo intermedio que sean importantes para comprender los cambios habidos en la situación financiera, el desempeño de la entidad y su capacidad de generar flujos de efectivo en el periodo. 38
- Por lo anterior, la entidad debe incluir en notas a los estados financieros condensados a fechas intermedias, las revelaciones seleccionadas que se mencionan en el párrafo siguiente. En otras NIF particulares se especifican las revelaciones que deben acompañar a los estados financieros que, en el contexto de esas NIF, deben entenderse como estados financieros completos; es decir, los que se preparan y presentan normalmente en los informes financieros anuales de la entidad. Cuando la entidad presente estados financieros condensados y notas a los mismos con las revelaciones seleccionadas requeridas en el párrafo siguiente, las revelaciones requeridas por otras NIF no son requeridas por esta NIF; no obstante, la entidad podría incluirlas en la medida en que las considere importantes. 39
- Las revelaciones seleccionadas deben presentarse siempre que sean de importancia relativa y no hayan sido incluidas en alguna otra parte de los estados financieros condensados; además, deben contener información desde el inicio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio. La entidad también debe revelar otra información adicional sobre operaciones que considere de importancia relativa para poder comprender la información financiera a fechas intermedias. Las revelaciones seleccionadas a que se refiere este párrafo son: 40
- a) declaración de que la información financiera a fechas intermedias se preparó bajo las mismas políticas contables de los estados financieros anuales más recientes; o, en su caso, una descripción de la naturaleza de las nuevas políticas y de los efectos producidos por tales cambios;
 - b) en su caso, una explicación acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las operaciones del periodo intermedio;
 - c) la naturaleza e importe de las partidas que afecten, ya sea a activos, pasivos, capital o patrimonio contable, utilidad integral o flujos de efectivo, que sean infrecuentes por su naturaleza, importe o incidencia;
 - d) la naturaleza e importe de cambios en estimaciones y provisiones de partidas presentadas en periodos intermedios previos dentro del periodo anual en curso; o presentadas en los informes de periodos anuales anteriores, siempre que esos cambios tengan un efecto de importancia relativa en el periodo intermedio sobre el que se esté informando;
 - e) importe de emisiones, recompras, pagos y liquidaciones de títulos representativos de la deuda o del capital de la entidad;
 - f) dividendos pagados, ya sea como importe total o por acción, identificando por separado los correspondientes a las acciones ordinarias;

- g) en los casos en que la entidad revele información por segmentos en sus estados financieros anuales, en la información financiera a fechas intermedias debe revelar cierta información por segmentos con base en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*. Dicha información se refiere a:
- i. el importe de los ingresos por actividades primarias provenientes de clientes externos;
 - ii. el importe los ingresos por actividades primarias provenientes de otros segmentos operativos de la propia entidad;
 - iii. el importe de utilidad o pérdida de los segmentos sujetos a informar que esté incluido en la información usual que utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad para evaluar al segmento; o bien sin estar incluido en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad; así como el ingreso o gasto por impuestos a la utilidad del periodo;
 - iv. los cambios importantes en el importe total de activos revelado en la información anual más reciente;
 - v. una descripción de los cambios, con respecto a la información anual más reciente, del criterio de identificación de segmentos sujetos a informar o de las bases de asignación de utilidades o pérdidas a cada segmento;
 - vi. la conciliación entre el importe de utilidad o pérdida informado por el total de los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas; las partidas en conciliación de importancia relativa deben mostrarse y describirse por separado en dicha conciliación;
- h) hechos posteriores al cierre del periodo intermedio y hasta la fecha autorizada para la emisión de la información financiera a fechas intermedias que, siendo de importancia relativa, no hayan sido motivo de ajustes a los estados financieros del periodo intermedio;
- i) el efecto de los cambios en la composición de la entidad económica durante el periodo intermedio, incluyendo adquisiciones de negocios e inversiones permanentes, reestructuraciones y operaciones discontinuadas. En el caso de adquisiciones de negocios, la entidad debe revelar la información que se requiere en los párrafos 99 y 100 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*; y
- j) los importes de los cambios en los pasivos contingentes y activos contingentes, desde la fecha del informe anual más reciente.

Ejemplos de las revelaciones seleccionadas requeridas en el párrafo anterior, son los importes de:

41

- a) la disminución del valor de los inventarios por su reconocimiento al valor neto de realización, así como la reversión de dicho importe;

- b) el reconocimiento de una pérdida por deterioro en el valor de propiedades, planta y equipo, activos intangibles o de otros activos; así como, la reversión de dicha pérdida;
- c) la reversión de cualquier provisión por gastos de reestructuración;
- d) las adquisiciones y disposiciones de propiedades, planta y equipo;
- e) los compromisos de compra de propiedades, planta y equipo;
- f) los pagos derivados de litigios;
- g) las correcciones de errores de periodos anteriores;
- h) cualquier incumplimiento de pasivos provenientes de préstamos recibidos o de un acuerdo de un préstamo que no ha sido subsanado antes o a la fecha de la información financiera a fechas intermedias, e
- i) las operaciones con partes relacionadas.

Revelación de cumplimiento con NIF

Si la información financiera condensada a fechas intermedias de una entidad cumple con esta NIF, este hecho debe revelarse en notas. No obstante, también debe revelarse que dicha información no cumple con todas las NIF debido a que no atiende a todos los requerimientos de presentación y revelación de las otras NIF. 42

Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

La información financiera a fechas intermedias debe incluir estados financieros completos o condensados por los siguientes periodos: 43

- a) *estado de posición financiera:*
 - i. un estado financiero al cierre del periodo intermedio por el que se informa;
 - ii. un estado financiero comparativo al cierre del periodo anual inmediato anterior; y
 - iii. un estado de financiero al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1.
- b) *estado de resultados o de actividades:*
 - i. un estado financiero por el periodo intermedio por el que se informa;
 - ii. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio que se informa; y
 - iii. dos estados financieros comparativos por periodos equivalentes a los mencionados en los incisos b)i) y b)ii), pero del año inmediato anterior;
- c) *estado de variaciones en el capital contable:*

- i. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio por el que se informa; y
 - ii. un estado financiero comparativo por un periodo equivalente al mencionado en el inciso c) i, pero del año inmediato anterior;
- d) *estado de flujos de efectivo:*
- i. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio por el que se informa; y
 - ii. un estado financiero comparativo por un periodo equivalente al mencionado en el inciso d) i, pero del año inmediato anterior.

Opcionalmente, una entidad puede presentar junto con la información requerida en el párrafo 43.a), un estado de posición financiera al cierre del periodo intermedio equivalente al que se informa, pero del año inmediato anterior. Asimismo, también de manera opcional, la entidad puede presentar, en lugar de los dos estados de variaciones en el capital contable requeridos en el inciso c) del párrafo anterior, un solo estado de variaciones en el capital contable cuya fecha de inicio sea la del inicio del año anterior y su fecha de cierre sea la del periodo intermedio que se informa actualmente; dicho estado debe tener tres subtotales: uno al cierre del periodo intermedio equivalente al que se informa, pero del año inmediato anterior, uno al cierre del periodo anual inmediato anterior y uno al cierre del periodo intermedio que se informa actualmente. 44

Esta NIF recomienda a las entidades cuyas operaciones son altamente estacionales, presentar, además de la información mencionada en los dos párrafos anteriores, dos estados de resultados: el primero relativo a los doce meses que terminan en la fecha de cierre del periodo intermedio que se informa y el segundo relativo a los doce meses anteriores a los del primero. Ambos estados financieros deben revelar la utilidad por acción básica así como la diluida. Por ejemplo, si una entidad presenta información por el primer trimestre del año X3, para cumplir con los requerimientos de este párrafo, debe presentar un estado de resultados del 1 de abril del X2 al 31 de marzo del X3 y otro del 1 de abril de X1 al 31 de marzo de X2. 45

VIGENCIA

Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera deben aplicarse a la información financiera correspondiente a periodos intermedios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011. 46

Esta NIF deja sin efecto al Boletín B-9, *Información financiera a fechas intermedias*. 47

TRANSITORIOS

Los cambios en la presentación de la información financiera a fechas intermedias que se originan con la entrada en vigor de esta NIF se consideran cambios contables que deben ser reconocidos con la aplicación del método retrospectivo en los términos del párrafo 22 de esta NIF. 48

Esta NIF modifica el párrafo 19 de la NIF A-7, *Presentación y revelación*, para quedar como sigue: 49

Los estados financieros y sus notas deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo de operaciones de una entidad. Cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva, también debe presentarse el estado de posición financiera ajustado al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa.

Esta NIF modifica el párrafo 60 del Boletín B-14, *Utilidad por acción*, para quedar como sigue: 50

“En la información financiera a fechas intermedias, las utilidades por acción básica y diluida deben determinarse con base en la utilidad neta y demás información correspondientes al periodo intermedio de que se trate”.

Los Apéndices A y B que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-9, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Ejemplos de periodos por los que deben presentarse estados financieros comparativos

Entidad que presenta información financiera a fechas intermedias trimestralmente

El periodo contable anual de la entidad termina el 31 de diciembre del año X2. La entidad debe presentar en su información financiera correspondiente al 31 de marzo del X2; es decir, en su primer periodo intermedio, con base en el párrafo 43, los siguientes estados financieros, ya sea completos o condensados: A1

	<u>Periodo actual</u>	<u>Comparativo</u>	A2
Estado de posición financiera:			
al cierre del periodo	al 31/03/X2	al 31/03/X1 ⁶ y	
al cierre del periodo anual anterior		al 31/12/X1	
Estado de resultados:			
3 meses - por el trimestre:	del 01/01/X2	del 01/01/X1	
	al 31/03/X2	al 31/03/X1	
Estado de variaciones en el capital contable:			
acumulado en el periodo:	del 01/01/X2	del 01/01/X1	
	al 31/03/X2	al 31/03/X1	
Estado de flujos de efectivo:			
acumulado en el periodo:	del 01/01/X2	del 01/01/X1	
	al 31/03/X2	al 31/03/X1	

⁶ La presentación de este estado financiero es opcional.

En el segundo periodo intermedio, en su información financiera correspondiente al 30 de junio del X2, la entidad debe presentar los siguientes estados financieros, ya sea completos o condensados: A3

	<u>Periodo actual</u>	<u>Comparativo</u>	A4
<i>Estado de posición financiera:</i>			
al cierre del periodo	al 30/06/X2	al 30/06/X1 ⁷ y	
al cierre del periodo anual anterior	al 31/12/X1		
<i>Estado de resultados:</i>			
3 meses - por el trimestre:	del 01/04/X2	del 01/04/X1	
	al 30/06/X2	al 30/06/X1	
acumulado en el periodo:	del 01/01/X2	del 01/01/X1	
	al 30/06/X2	al 30/06/X1	
<i>Estado de variaciones en el capital contable:</i>			
acumulado en el periodo:	del 01/01/X2	del 01/01/X1	
	al 30/06/X	al 30/06/X1	
<i>Estado de flujos de efectivo:</i>			
acumulado en el periodo:	del 01/01/X2	del 01/01/X1	
	al 30/06/X2	al 30/06/X1	

7 La presentación de este estado financiero es opcional.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-9. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-9. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) preparó el proyecto de NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, el cual estuvo en auscultación del 13 de julio al 13 de octubre de 2009. BC1

A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-9 aprobada, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación. BC2

Estados financieros por los que se debe presentar información

El proyecto de auscultación de la NIF B-9 no estableció el requerimiento de presentar como parte de los estados financieros comparativos un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1. BC3

Respecto al párrafo anterior, se recibieron comentarios en el sentido que debía requerirse, tal como lo establece la NIC 34, *Información financiera intermedia*, un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1. BC4

El CINIF consideró adecuada la sugerencia por las siguientes razones: a) dicho estado de posición financiera coadyuva al mejor entendimiento de la información financiera y b) es un requerimiento establecido por la NIC-34, cuestión que permite a la NIF B-9 estar en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera. BC5

Por lo anterior, el CINIF decidió establecer el requerimiento de incluir en los estados financieros a fechas intermedias un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1. Al establecer el requerimiento anterior en la NIF B-9, el CINIF modificó la NIF A-7, *Presentación y revelación*, para que el Marco Conceptual y las normas particulares siguieran en congruencia. BC6

Finalmente, cabe mencionar que la presentación del estado de posición financiera en cuestión, es requerida por la NIF B-9 tanto para estados financieros completos como para los condensados. Por su parte, la NIC 34 sólo lo requiere como parte de los estados financieros completos; no obstante, el CINIF considera que esto no es una diferencia con la normativa internacional, dado que la NIF B-9 cumple con todos los requerimientos de la NIC-34. BC7

Opción de presentar estados financieros condensados

En el proyecto de NIF B-9 que fue auscultado se estableció la opción de presentar estados financieros condensados a fechas intermedias. BC8

Algunos interesados en la NIF B-9 opinaron que el permitir la presentación de estados financieros condensados resta calidad a los estados financieros a fechas intermedias respecto de los estados financieros anuales, lo cual consideraron inadecuado dado que algunos usuarios utilizan más los estados financieros a fechas intermedias que los estados financieros anuales. BC9

No obstante lo anterior, el Consejo Emisor del CINIF decidió mantener en la NIF B-9 final la opción de emitir estados financieros condensados a fechas intermedias debido a que ello coadyuva a minimizar los costos de emisión de dicha información, además de permitir acortar los tiempos de preparación de tales informes, ayudando también a emitir información oportuna. BC10

En adición a lo anterior, el CINIF considera que los estados financieros condensados cumplen con la característica de ser información útil debido a que el reconocimiento de las operaciones debe hacerse considerando los requerimientos del Marco Conceptual de las NIF. Ciertamente, los estados financieros condensados presentan en forma resumida las partidas que los integran y contienen menos revelaciones que los estados financieros anuales; no obstante, la propia NIF B-9 requiere incluir todas las partidas y revelaciones adicionales que, de omitirse, pueden dar lugar a que los estados financieros condensados sean mal interpretados. La conclusión del CINIF está en convergencia con la NIC-34. BC11

Rubros mínimos de los estados financieros condensados

El proyecto de NIF B-9 que fue auscultado no estableció los rubros mínimos que deben presentarse en los estados financieros condensados, dejando a criterio de cada entidad, la forma en que estos deben presentarse. BC12

Algunas opiniones recibidas respecto de lo anterior, fueron en el sentido de no estar de acuerdo con el proyecto de la NIF B-9. Se dijo que no es adecuado dejar que cada entidad defina la conformación de los estados financieros condensados debido a que esto puede provocar falta de comparabilidad en la información entre distintas entidades. BC13

No obstante las opiniones recibidas, el CINIF no modificó el planteamiento del proyecto auscultado, debido a que considera que, al ser cada entidad la que conoce las necesidades de los usuarios de sus estados financieros, es ella quien debe decidir sobre los rubros mínimos a incluir en los estados financieros condensados, tal como lo hace en la preparación de los estados financieros completos. BC14

Estado de variaciones en el capital contable

En el proyecto de NIF B-9 que fue auscultado, se estableció que el contenido mínimo de la información financiera a fechas intermedias debe incluir un estado de variaciones en el capital contable condensado. BC15

Al respecto, se recibieron comentarios sugiriendo la eliminación del requerimiento de presentar dicho estado de variaciones en el capital contable dado que no constituye una práctica generalizada en nuestro país, el incluir dicho estado como parte de la información financiera a fechas intermedias; en caso de no atender a la sugerencia, se propuso no requerir que éste sea condensado debido a que dicho estado financiero tiene la característica de no poder presentarse en forma condensada ya que perdería valor. BC16

El CINIF consideró que el estado de variaciones en el capital contable está definido como un estado financiero básico por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* precisamente porque tradicionalmente ha sido requerido por los usuarios de la información financiera. Por ello, y considerando también que los costos de su emisión no son importantes, el CINIF concluyó que dicho estado financiero debe incluirse en la información a fechas intermedias. BC17

Por otra parte, el CINIF consideró válido requerir un estado de variaciones en el capital contable condensado debido a que, a pesar de ser un estado financiero pequeño, en algunos casos sí es posible hacer alguna agrupación de partidas; por ejemplo, en el caso de la presentación de partidas de utilidad o pérdida integral. BC18

Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

La NIF B-9 que se auscultó establecía el requerimiento de presentar tres estados de posición financiera: BC19

- a) un estado financiero al cierre del periodo intermedio por el que se informa;
- b) un estado financiero equivalente al mencionado en el inciso a), pero del año inmediato anterior; y
- c) un estado financiero comparativo al cierre del periodo anual inmediato anterior.

Los comentarios recibidos en la auscultación sugirieron eliminar el requerimiento del inciso b). El argumento fue que, al ser el estado de posición financiera un estado financiero estático, en el análisis de la información financiera de un determinado periodo intermedio, es suficiente contar con el estado de posición financiera del cierre del periodo anual inmediato anterior, para, partiendo de esa base, entender los cambios a la fecha del periodo intermedio que se analiza. BC20

El CINIF consideró válidos los argumentos y eliminó dicho requerimiento de la NIF B-9 final; no obstante, en forma opcional, se permite la presentación de dicho estado de posición financiera por un periodo intermedio del año anterior, equivalente a aquél por el que se informa. Esta decisión está en convergencia con la NIC 34. BC21

También se sugirió al CINIF requerir un estado de variaciones en el capital contable cuya fecha de inicio fuera la del inicio del periodo contable del año anterior y su fecha de cierre fuera la del periodo intermedio que se informa y que también incluyera tres cortes de información: al cierre de un periodo equivalente al que se informa, pero del año anterior; al cierre del periodo anual inmediato anterior; y al cierre del periodo intermedio por el que se informa. De esta forma, se comentó, los usuarios de los estados financieros tendrán claro lo que ocurrió en todo el periodo de análisis de la información. BC22

El CINIF consideró válidos los argumentos y decidió permitir, de manera opcional, la presentación del estado de variaciones en el capital contable en los términos de la propuesta, en lugar de presentar dos estados: uno acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso a la fecha del periodo intermedio que se informa y otro por un periodo equivalente, pero del año inmediato anterior. BC23

Vigencia

En el documento auscultado, se propuso que la NIF B-9 entrara en vigor para los ejercicios que iniciaran el 1º de enero de 2010. BC24

Se recibieron comentarios sugiriendo que la vigencia de la NIF B-9 se estableciera a partir de ejercicios que inicien el 1º de enero de 2011; esto con la finalidad de otorgar a los preparadores de la información financiera el tiempo suficiente para adecuar sus sistemas de información y así cumplir con el requerimiento. BC25

Con base en las sugerencias recibidas, el CINIF consideró adecuado el establecer la fecha de vigencia a partir del 1º de enero de 2011. BC26

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-9

Esta Norma de Información Financiera B-9 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz

C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas